

RESOLUCIÓN No. 000189
(24 DE JULIO DE 2023)

"Por la cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento de cobro coactivo contra la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario, la Resolución 000311 de 2019, la Resolución 000091 de 2023, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, creada por el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, para la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, establece que: *"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."*

Que, la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019 regula el procedimiento de cobro coactivo y el recaudo de cartera; a su vez, establece las reglas de procedencia, procedimentales y los documentos que componen el título ejecutivo.

Que dicha resolución en sus artículos 51, 59 y 60 preceptúa:

"ARTÍCULO_ 51. Pago: Una vez notificado el mandamiento de pago, el deudor tiene quince (15) días para efectuar el pago; el cual corresponderá al valor del capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha del pago.

Cuando el deudor informe sobre el pago total de los adeudado, la Oficina Asesora Jurídica solicitará al Área de Tesorería que certifique el pago de la obligación.

Después que el Área de Tesorería expida dicho certificado, mediante acto administrativo la Oficina Asesora Jurídica dará por terminado el procedimiento, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares (si se decretaron) y ordenará el archivo del expediente.

(...)."

"ARTÍCULO_ 59. Extinción de las obligaciones: Las obligaciones en favor de Cormagdalena se extinguirán por las siguientes causas: pago, compensación, dación en pago, remisión y la prescripción.

ARTÍCULO_ 60. Archivo del procedimiento de cobro persuasivo y cobro coactivo: Una vez se verifique la existencia de las causales de la extinción de las obligaciones, mediante acto administrativo el responsable del procedimiento ordenará el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas; contra este acto administrativo no procede recurso alguno."

Que, la Oficina Asesora Jurídica de Cormagdalena libró Mandamiento de Pago No. 03 de 2021 del 22 de octubre de 2021 en contra de la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja, identificada con NIT 829000933 - 4, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.526.149); correspondientes al saldo de la contraprestación del año 2020.

Que, mediante la Resolución No. 000385 del 14 de diciembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja tuviera depositados a cualquier título en las distintas entidades financieras, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$597.052.298), correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses. A su vez, se decretó el embargo y secuestro del vehículo con placa RCM03C, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja - Santander.

Que, con radicado 2022-200-1066 del 29 de marzo de 2022, el Banco BBVA se pronunció sobre la aplicación de la medida y el 29 de agosto de 2022 la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja informó que registró la medida de embargo el 24 de diciembre de 2021.

Que, mediante radicado 2023-100-0159 de 9 de febrero de 2023, la Oficina Asesora Jurídica solicitó el estado de la cartera de la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja. Y con radicado 2023-100-0253 de 1 de marzo de 2023, el Área de Tesorería de la Corporación remitió el certificado del estado de la cuenta de la sociedad en el que se indicó:

"[...] De acuerdo con el Contrato No. 01 de 2008 suscrito entre CORMAGDALENA y LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., cuyo objeto es la entrega a la

Sociedad Concesionaria del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación y los bienes fiscales de propiedad de Cormagdalena por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del contrato antes mencionado; la resolución 000451 de 2013 y el formato F-PGC-12, remitido por la Subdirección de Gestión Comercial mediante comunicado interno No CI-SGC-202101001167 del 21 de junio de 2021, se establecen los siguientes factores:

Plazo: 15 años

Modalidad de Pago: anualidad anticipada.

Tipo de Interés de Mora para aplicar: Tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

CORMAGDALENA recibió de la SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$776'000.000,00) en las siguientes fechas, los cuales fueron aplicados así:

- *Diciembre 15 de 2022: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (645'000.000,00):*

SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A.

CONTRATO No. 0001 DE 2008

CONCEPTO	ZUP	INFRAESTRUCTURA	INTERESES	TOTALES
Saldo Contraprestación 2020	69,514,111	203,034,451	114,917,419	387,465,981
Contraprestación 2022	146,863,041	87,506,356	23,164,622	257,534,019
SUBTOTALS	216,377,152	290,540,807	138,082,041	
TOTAL CONTRAPRESTACION MAS INTERESES				645,000,000

- *Diciembre 16 de 2022: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (131'000.000,00)*

SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A.

CONTRATO No. 0001 DE 2008

CONCEPTO	ZUP	INFRAESTRUCTURA	INTERESES	TOTALES
Contraprestación 2022	-	130,391,196	127,460	130,518,656
Saldo a favor				481,344
TOTAL CONTRAPRESTACION MAS INTERESES				131,000,000

Teniendo en cuenta que se generó un saldo a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A. por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$481.344,00), me permito indicar que este valor puede ser devuelto enviando una solicitud a la entidad y adjuntando la certificación de la cuenta bancaria a la que debemos realizar dicha devolución.

A la fecha, la SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., no presentan deuda en virtud del Contrato No. 01 de 2008.”

En virtud del certificado expedido por la Tesorera de la Corporación es claro que la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A., efectuó el pago de las acreencias. Por esta razón,

vemos que se configura la extinción de las obligaciones que fueron objeto del procedimiento de cobro coactivo, dando con ello lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Con base en los anteriores presupuestos y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Resolución 000311 de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Cormagdalena ordenará la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado contra la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A., identificada con el NIT 829000933 - 4, por el pago de los valores adeudados y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, esto es, el desembargo de los productos financieros y del vehículo..

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la terminación del procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado en contra la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A., identificada con el NIT 829000933 - 4, por el pago de la obligación que dio origen al procedimiento de cobro coactivo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares impartidas, esto es, el desembargo de los productos financieros que posea a cualquier título la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A., identificada con el NIT 829000933 – 4 y que fueron embargados en cumplimiento de la Resolución No. 000385 del 14 de diciembre de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE el desembargo del vehículo con placa RCM03C, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja – Santander y que fue embargado en cumplimiento de la Resolución No. 000385 del 14 de diciembre de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A., identificada con el NIT 829.000.933 - 4, de conformidad con las formas de notificación dispuestas en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de esta resolución a la Secretaría General y a la Subdirección de Gestión Comercial de Cormagdalena, para lo de su competencia.

SEXTO: COMUNICAR al Banco BBVA y a las demás entidades financieras que ejecutaron las medidas de embargo, para que efectúen el desembargo de los productos financieros.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para que efectúe el desembargo del vehículo con placa RCM03C, registrado en la Secretaría de

Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja – Santander y que fue embargado en cumplimiento de la Resolución No. 000385 del 14 de diciembre de 2021.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente que dio origen a las presentes diligencias.

NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ESTELA PAEZ BETTER
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *Elena Palacio – Abogada OAJ* 
Revisó: *Abrahán Barros A- Abogado OAJ* 